



RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Logrosán", cuya promotora es Reciclados Cáceres Sur, SA. (2017061407)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición en el polígono industrial "El Palomar", del término municipal de Logrosán" se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 9 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos del análisis ambiental de los proyectos son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto, "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición", se ubica en el Polígono industrial "El Palomar" del término municipal de Logrosán (Cáceres).

El proyecto consiste en la realización de las instalaciones necesarias para el tratamiento de residuos no peligrosos, inertes de la construcción y demolición.

2. Tramitación y consultas.

El 27 de mayo de 2015, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental relativo al proyecto "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición en el término municipal de Logrosán", procedente de la Sección Autorizaciones Ambientales y relativo a la Autorización Ambiental Unificada (AAU) 15/ 084.

Con fecha 1 de junio de 2015, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Logrosán	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Confederación Hidrográfica del Tajo	X

El Ayuntamiento de Logrosán, con fecha de 19 de junio de 2015, emite informe técnico en donde indica que la actividad se encuentra en suelo urbano, dentro de polígono industrial donde se desarrollan otras numerosas actividades en la actualidad. Además, indica que debido al polvo y a los altos niveles de emisión sonora, se considera de vital importancia que la actividad cuente con un adecuado sistema de control y eliminación de las emisiones de polvo a la atmósfera, y de control y reducción de las emisiones sonoras, para evitar ambos contaminantes y su influencia sobre el entorno inmediato.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe con fecha 20 de julio de 2015, resolviendo favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras recogidas en este informe.

El Servicio de Infraestructuras Rurales (Vías pecuarias), emite informe con fecha 9 de junio de 2015, donde se indica que la instalación no afecta a terrenos de vías pecuarias.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe con fecha de 7 de julio de 2015, donde recoge una serie de medidas que han sido tomadas en cuenta y recogidas a la hora de redactar el presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y los informes auxiliares recabados, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



— Características del proyecto.

La instalación descrita en el proyecto de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición se distribuye en una superficie de 3.100 m² vallada, y cuenta con cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas pluviales; báscula para el control de entrada de material; zona impermeabilizada mediante solera de hormigón, de 45 m², donde se ubicarán los equipos de tratamiento, y otra zona cubierta e impermeabilizada mediante solera de hormigón para la recogida de los residuos peligrosos sólidos que pudieran venir mezclados con los residuos recepcionados. Además, se instalarán contenedores cerrados para depositar papel-cartón, plásticos y metales.

Los suministros de agua y energía eléctrica a las instalaciones, se realizarán a través de la red municipal. Los equipos de la planta de tratamiento se alimentarán con gasoil.

Las aguas residuales (domésticas y pluviales) se verterán a la red municipal previa autorización del municipio. La red de evacuación de las aguas residuales pluviales contará con cuneta perimetral a la instalación, arenero separador de grasas, y arqueta de toma de muestras antes del vertido a la red de saneamiento.

Los equipos de tratamiento realizarán las labores de trituración, cribado, separación de volátiles y separación de metales mediante electroimán.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por su ubicación en un polígono industrial, y por la instalación de un cerramiento perimetral de mampostería (tipo bloques, paneles, etc).

El polvo generado durante las fases de tratamiento de residuos de construcción y demolición, puede considerarse uno de los impactos más significativo. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la implantación de un sistema de riego en las instalaciones, que minimice las emisiones de polvo a la atmósfera. Además, se deberán regar todas las superficies susceptibles de generar polvo por el trasiego de la maquinaria. También se tomarán las medidas necesarias de control y reducción de las emisiones sonoras, para evitar su influencia sobre el entorno inmediato.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies susceptibles de ocasionar este tipo de afección en las instalaciones. Además, con objeto de no alterar la calidad de las aguas de la "Laguna del Tejar", situada a escasos 68 metros al suroeste de la planta de tratamiento, se tomarán las medidas necesarias para que las aguas pluviales y no pluviales en contacto con la instalación no vayan a parar allí.

En cuanto a las aguas residuales generadas por la planta de tratamiento, se propone en el proyecto una red separativa de éstas, diferenciando entre aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha (pluviales), que se verterán a la red municipal. Se deberá prestar especial atención a que



las aguas residuales pluviales no arrastren finos u otras sustancias que puedan perjudicar a las instalaciones municipales, por ello, previo al vertido a la red municipal serán tratadas para que su composición se asemeje a la de las aguas residuales urbanas.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre Áreas Protegidas ni recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición.
- La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y la naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de forma que se obtenga un árido reciclado de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.
- La instalación debe contar con diferentes zonas de acopios donde se almacenen hasta su posterior gestión los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, mezclas bituminosas, materiales a base de yeso.
- El almacenamiento de los RCD´s tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo-clasificación, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios, maniobras y tratamiento, deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.
- El área que vaya a albergar los residuos de construcción y demolición previos a su tratamiento y clasificación deberá contar con una solera de hormigón, y estarán separados mediante muros.
- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se adecuarán las instalaciones al entorno en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- El cerramiento de la planta deberá de ser compacto (preferiblemente de hormigón, placas, mampostería, bloques...) con una altura igual o superior a la altura de los acopios.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Se tomarán las medidas necesarias para que las aguas en contacto con las instalaciones no vayan a parar a la "Laguna del Tejar", para ello se desviarán las aguas o bien se construirá una balsa impermeabilizada para recogerlas.

4.2. Medidas en fase operativa.

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos a la población y a la fauna.
- Las aguas residuales (sanitarias y pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Con objeto de preservar las aguas, las aguas del sistema de riego y las pluviales de la zona de descarga, zona de acopios y zona de maniobras, pasarán por



arqueta separadora de grasas y posteriormente por sistema de decantación de finos antes de ser vertidas al exterior, previa autorización del organismo de cuenca si procediera.

- Las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios, maniobras y tratamiento, deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas, no únicamente la zona de tratamiento como contempla el proyecto.
- Las instalaciones deberán contar con una báscula para el control de los materiales admitidos.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se instalará un sistema de riego sobre los acopios, viales, zonas de descarga y tratamiento. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta.
- Una vez recepcionados los residuos, serán separados por categorías, almacenando los impropios en cada uno en su contenedor específico. El resto será tratado mediante planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
- Se asegurará que los áridos y materiales reciclados obtenidos como producto de la operación de valorización de RCDs cumplan con los requisitos técnicos y legales para su uso en obras, por lo que el tratamiento de los residuos de construcción y demolición no consistirá en el simple machaqueo de éstos, debiendo como mínimo de integrar las siguientes operaciones:
 - Separación primaria de los residuos voluminosos que aparezcan mezclados. Además, mediante sistema manual o mecánico (pulpos, palas, etc) se segregarán los residuos no peligrosos (como chatarra, cartón, plástico o madera) que se encuentren mezclados.
 - Trituración de los RCD´s.
 - Una vez triturados los RCD´s, mediante soplante o sistema de eficacia similar, se eliminarán los finos (plástico y papel). Además, se separarán los residuos férricos.
 - Una vez limpios los RCD´s se dispondrá de un sistema de selección mecánica que permita separar diferentes fracciones de material reciclado.
- La altura de los acopios no superará la del vallado perimetral.
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá los documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.
- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.



- Estado de mantenimiento de las instalaciones.

4.3. Otro condicionado.

- Antes del comienzo de los trabajos de la planta de tratamiento, se contactará con los coordinadores de los Agentes del Medio Natural de la zona UTV 3, (Tel. 630125475, 619247348 y 619148903) que supervisarán los trabajos y velarán por el cumplimiento de este informe.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores, etc.) y todos los residuos.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- El incumplimiento de las medidas recogidas en este informe, podrá ser causa de la revocación de este informe, dejándolo sin efecto.

4.4. Plan de vigilancia ambiental.

Con periodicidad de anual, se entregará un informe de vigilancia ambiental firmado por técnico competente que deberá incluir al menos los siguientes apartados:

- Caracterización de los materiales que han entrado en la planta, indicando el volumen de los mismos y su naturaleza.
- Documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.
- Reportaje fotográfico a color de las zonas de actuación tanto de la planta como de la restauración (vallados, medidas correctoras adoptadas, zonas impermeabilizadas, arenero, separador de grasas, arqueta de toma de muestras, sistema de riego, etc.).
- Planimetría adecuada que refleje el estado y ubicación de los trabajos.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental



simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo I, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no es previsible que el proyecto "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de junio de 2017.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

